

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santa Bárbara, Antioquia, 23 de julio de 2021. Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra superado. Paso a Despacho para proveer.

Atentamente,

**JAZMIN RINCON PEREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 855
<b>Proceso</b>	Verbal sumario – restitución de local comercial
<b>Demandante</b>	Francisco Escobar
<b>Demandado</b>	Darío Antonio Grajales Tabares y otra
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00064 00</b>
<b>Asunto</b>	Fija fecha para audiencia consagrada en el artículo 392 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los demandados y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretaran las pruebas solicitadas y que además cumplen con las disposiciones de los artículos 165, 168 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **el día 20 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas, la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia del contrato de arrendamiento de local comercial No.5016 papelería,
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-4292,
- Copia de la escritura pública No.490 de 1966 otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que será absuelto por los demandados en la audiencia.

### PARTE DEMANDADA

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** aportados por la parte accionada, a saber:

- Comprobante de pago cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2020
- Comprobante de pago por consignación de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero a julio de 2021,
- Copia de contrato de arrendamiento suscrito el 04 de agosto de 2006,
- Copia contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado Papelería y Telefonía El Parque,
- Certificado de Registro Mercantil del establecimiento de comercio denominado Papelería y Telefonía el Parque,
- Memorial adiado el 13 de enero de 2021, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que será absuelto por el demandante en la diligencia.

**TERCERO:** Prevenir a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 104 fijado el día 27 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
JAZMIN RINCON PEREZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA  
BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2beb8dccef8d1e2ab2ef4b11c4c7b51acca76b5c06efc74d845041d50e9674b**

Documento generado en 26/07/2021 03:48:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**